



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/01/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500039091



20175500039091

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COMPANIA TRANSPORTADORA DEL SINU S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 40 No 2 - 39
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77596** de **29/12/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

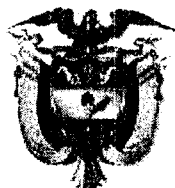

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 77358 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. **18423 del 01 de junio de 2016** en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT 900.039.590-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a ésta entidad, el Informe único de Infracciones al Transporte

RESOLUCIÓN No. 77000-2016-00000 DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18423 del 01 de junio de 2016 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8.

No. 365922 de fecha 25 de julio de 2014, del vehículo de placa UIC-392, que transportaba carga de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga denominada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 900.039.590-8, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante Resolución No 18423 del 01 de junio de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.

Dicho acto administrativo fue notificado mediante AVISO, el 18 de julio de 2016. Una vez se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada no presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte compilado en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 365922 del 25 de julio de 2014.
2. Tiquete de bascula No. 2136715 del 25 de julio de 2014 expedido por la estación de pesaje Manguitos 2.

ADMISIBILIDAD DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta, lo establecido en el artículo 51 del Estatuto Nacional del Transporte, se remite en materia probatoria al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica en el Título V, Capítulo IX que el régimen probatorio no expresado en dicho Código, se aplicarán las normas del Código General del Proceso.

A su vez, el mencionado Código indica en el artículo 164 que *"toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (...)*, igualmente indica en el artículo 168 *"(...) que se podrán rechazar las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las conducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)"*

77586 75610266
RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18423 del 01 de junio de 2016 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **COMPANIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A."** EN LIQUIDACION identificada con NIT 900.039.590-8.

Es decir, que las pruebas recaudadas en esta investigación deben ceñirse al asunto material del proceso, las cuales permitan arrojar a este investigador certeza sobre los hechos objeto de análisis.

Cabe recordar, que entre las condiciones para la admisibilidad de las pruebas se encuentran: (i) la pertinencia: en donde la prueba tiene por objeto un hecho que guarda relación directa con el asunto materia del proceso, es decir, que debe existir una relación de causalidad entre la prueba, el hecho y el asunto del proceso. (ii) la eficacia: en donde la prueba tiene un poder demostrar un hecho, es decir, cuando la ley exige un medio de prueba determinado para demostrar el evento invocado. (iii) la utilidad: en donde la prueba resulta necesaria para demostrar el hecho invocado. (iv) la licitud: en donde la prueba es obtenida conforme a la Constitución respetando los derechos fundamentales.

Se trata entonces que frente a las pruebas obrantes en el presente expediente, es decir, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 365922 y Tiquete Bascula No. 2136715 que señalan como responsable a la empresa investigada, ésta deberá demostrar la no realización de los supuestos de hecho exigidos por la norma para que se dé como realizada la comisión de la infracción; ello naturalmente exige que para un ejercicio adecuado de su defensa, anexe las pruebas que considere pertinentes, y que en el presente caso, aluden a una situación que ella presuntamente conoce y respecto de la cual, está en posición de aportar los documentos idóneos para desvirtuar los hechos materia de controversia, en virtud del vínculo que tiene la empresa por el hecho de expedir el respectivo manifiesto de carga y los demás instrumentos legales que le brindan las normas del transporte a las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Sin embargo, como se describió al inicio de este escrito, la empresa investigada no ejerció de manera activa el derecho de defensa que le asiste.

APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS

A continuación se hará un análisis jurídico del documento mismo y de su contenido, con el fin de establecer su mérito y alcance probatorio, la validez de los datos consignados y la carga de la prueba, a efectos de desvirtuar los eventuales hechos que puedan desprenderse del mismo.

De acuerdo con la doctrina jurídica procesal, en materia de apreciación de las pruebas, es decir, de la actividad intelectual del juzgador para determinar su valor de convicción sobre la certeza, o ausencia de ésta, de las afirmaciones de las partes en el proceso, el sistema de la **sana crítica o persuasión racional**, en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es el consagrado en el Código General del Proceso, que establece en su artículo 176 lo siguiente:

"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba."

Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.

77556 29 JUN 2016

RESOLUCIÓN No. DEL
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18423 del 01 de junio de 2016 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8.

Consultas y servicios en línea



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

Consulta Empresas de Transporte de Carga

Represalar e Consultas de Empresas

El cual arrojó los siguientes datos frente a la consulta realizada por el este Despacho:

web: mtransporte.gov.co



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT ingresado. Por favor verifique su información y reintente

MODALIDAD EMPRESA

Naupio registro de vuelo

13/06/2016 10:00:00

Lo que le permite a este Despacho evidenciar que si bien es cierto la empresa aquí citada realizó una contravención de las normas de transporte y por ende se evidenciar una alteración de la órbita jurídica con la conducta desplegada por la aquí investigada que merecería en primera medida la imposición de una sanción en cabeza de la aquí citada; de otro lado no es menos cierto que la misma no cuenta con un habilitación por parte del Ministerio de Transporte y como consecuencia de ello no le es dable a esta Despacho atribuirle alguna sanción a la aquí investigada, teniendo en cuenta que está Delegada carece de facultad para realizarlo.

En mérito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Exonerar de la responsabilidad a la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION**

RESOLUCIÓN No. 18423 DEL 01 DE JUNIO DE 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18423 del 01 de junio de 2016 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8.

identificada con NIT 900.039.590-8, de los cargos endilgados mediante la resolución No. 18423 de 01 de junio de 2016.

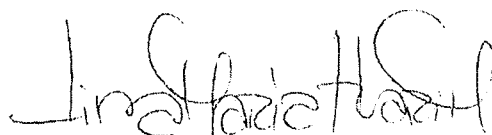
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación iniciada contra la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8, de los cargos endilgados mediante la resolución No. 18423 de 01 de junio de 2016, con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 365922 de 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8 en su domicilio principal en la ciudad de **MONTERIA / CORDOBA** en la **CALLE 40 # 2-39** o en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Enviando copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los **diez (10) días** siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso.

Dada en Bogotá, a los 29 de diciembre de 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Revisó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón -Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

Proyecto: Fredy José Blanco Portillo

C:\Users\fredyblanco.SUPERTRANSPORTE\Desktop\Proyección de fallos\Documentos\modelo confirmar (recurso).docx

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 18423 del 01 de junio de 2016 en contra de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga denominado **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DEL SINU S. A. "COTRASINU S.A." EN LIQUIDACION** identificada con NIT 900.039.590-8.

El producto es importado por la cámara de comercio y es de tipo informal.



Guidelines for Clinicians

1. $\mathcal{L}(\mathbf{y}|\mathbf{x}) = \prod_{i=1}^n \mathcal{L}(y_i|\mathbf{x})$ (iid)
 2. $\mathcal{L}(\mathbf{y}|\mathbf{x}) = \prod_{i=1}^n \mathcal{L}(y_i|x_i)$ (iid)

$$\begin{aligned} \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right)^{n-1} &= \frac{1}{2^n} \\ \frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right)^{n-1} &= \frac{1}{2^n} \end{aligned}$$

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

$$f_{\text{eff}} = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{f_1} + \frac{1}{f_2} \right) = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{10} + \frac{1}{15} \right) = \frac{1}{10} + \frac{1}{30} = \frac{3}{30} + \frac{1}{30} = \frac{4}{30} = \frac{2}{15}$$

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión 1613615522](#)



UNIFEC-UNAPAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20165501480361

Bogotá, 29/12/2016



Representante Legal y/o Apoderado (a)
COMPANIA TRANSPORTADORA DEL SINU S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 40 No 2- 39
MONTERIA - CORDOBA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y
Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **77596 de 29/12/2016** por la(s) cual(es) se
FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la
Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la
correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de
conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe
especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación,
para tal efecto en la página web de la entidad www.superttransporte.gov.co, link
"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un
modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá
presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica
para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad
la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de
2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.superttransporte.gov.co en el
link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de
la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Valentina Rúbiano Rodríguez

VALENTINA RÚBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: VANESSA BARRERA



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Fuerza Mayor	
Fecha 1:	18	ENE	2018
Nombre del distribuido	EDGAR BUELVAS		
C.C.	C.C. 10.765.726		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		



REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-2
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN696788610C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMPANIA TRANSPORTADORA
DEL SINU S.A. EN LIQUIDACION
Dirección: CALLE 40 No 2 - 30

Ciudad: MONTERIA, CORDOBA

Departamento: CORDOBA

Código Postal: 230002

Fecha Pre-Admisión:
16/01/2017 15:47:14

At. Transporte Integral y Logística

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co